



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N°1 (CONCURSO N° 103 MPD)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Defensoría General de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y por los vocales, señor Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Javier Aldo MARINO; señor Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, Dr. Eduardo PERALTA; señora Defensora Pùblica Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia Nro. 1 de Rosario, Dra. Rosana Andrea GAMBACORTA y el señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Carlos A. BERALDI, en su carácter de Jurista Invitado; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

OPOSICION ESCRITA

Postulante JUGLAR:

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Gioldi” (CSJN). Correcta cita del fallo “Araoz” (CSJN).

Expone como agravios:

- Arbitraria mensuración de la pena.
- Defensa técnica ineficaz, rótulo bajo el cual analiza otras violaciones como la no aplicación de la ley 27.272, la aplicación del caso “Arriola” (CSJN), aspecto en el cual trata la utilización del dispositivo termográfico, la expresa renuncia al tratamiento tutelar donde invoca violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, y el procedimiento en particular. Cita precedentes jurisprudenciales.

Si bien los agravios advierten en cierto modo las cuestiones principales, la identificación de las mismos requería una mayor estructuración y desarrollo, ya que en algunos pasajes resultan confusos. Por ejemplo, habiendo consignado que el fiscal obtuvo del juez la orden

correspondiente, luego afirma que el allanamiento fue dispuesto por el fiscal. El petitorio no menciona el depósito legal o el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Postulante ARTE:

Correcta cita del fallo “Araoz” (CSJN).

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Giroldi” (CSJN).

Expone como agravios:

- Violación del derecho al recurso.
- Violación de la defensa en juicio por defensa técnica ineficaz.
- Violación del debido proceso por no contar con el Asesor de Menores.
- Afectación al principio de legalidad por errónea aplicación de la ley 22.278.
- Afectación al debido proceso legal y al principio de legalidad por errónea aplicación de la Ley de Flagrancia.
- Afectación al debido proceso legal y defensa en juicio, por basarse la sentencia en prueba ilegal y arbitraria fundamentación.
- Arbitraria fundamentación de la sentencia.

Cita precedentes jurisprudenciales.

Si bien advierte las cuestiones principales, la formulación de algunos de los agravios requería una mayor precisión y desarrollo. Por ejemplo, al analizar la violación del interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño) por ausencia del Asesor de menores, que de modo posterior no los reitera al tratar separadamente la no aplicación de la ley 22.278. El petitorio no menciona el depósito legal o el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante PINTURA:

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Giroldi” (CSJN).

Correcta cita del fallo “Araoz” (CSJN).

Expone como agravios:

- Flagrancia y defensa técnica ineficaz. Inexistencia de prueba sobre la condición de “estupefaciente”.
- Falta de Tratamiento tutelar.
- Ausencia de estado de sospecha que permitiera el allanamiento
- Allanamiento nulo.
- Arbitrariedad en punto a la asignación de responsabilidad.
- Crítica sobre lo decidido por la CFCP respecto de la irrecorribilidad del fallo.

Cita precedentes jurisprudenciales.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Correcta fundamentación de los agravios ensayados. El petitorio no se pronuncia sobre el depósito o el beneficio de litigar sin gastos. El agravio sobre el derecho al recurso requería mayor desarrollo por resultar el argumento central de la decisión recurrida.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante TEATRO:

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Giroldi” (CSJN).

Expone como agravios:

- Violación del derecho a la intimidad y propiedad privada, bajo el cual desarrolla la obtención de imágenes termográficas, exceso en las facultades policiales y ausencia de fundamentación del allanamiento.
- Violación del derecho a la defensa por falta de defensa efectiva, considerando que no se opuso a la audiencia, que no planteó la ley penal más benigna, que no pidió suspensión, que no atacó la violación de derechos del menor y otras irregularidades.
- Arbitrariedad porque el caso no era flagrante.
- Renuncia al tratamiento tutelar (violación Convención sobre los Derechos del Niño)
- Falta de acuerdo para juicio abreviado.
- Violación al principio de lesividad.
- In dubio pro reo.
- Falta de fundamentación de la pena.

Cita precedentes jurisprudenciales. Suficiente desarrollo de cada uno de los plurales agravios ensayados. No advierte ausencia de la defensa dual. El petitorio no menciona el depósito legal o el beneficio de litigar sin gastos. No obstante considerar brevemente los precedentes “Giroldi” y “Araoz”, no articula la violación del derecho al recurso como agravio independiente.

Se le asignó cuarenta (40) puntos.

Postulante ELENCO:

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Giroldi” (CSJN).

Expone como agravios:

- Defensa técnica ineficaz.
- Afectación del derecho a un proceso con las debidas garantías.
- Violación de ámbitos de privacidad.
- Ne bis in ídem
- Violaciones al derecho al recurso y arbitrariedad de la pena impuesta.

Cita precedentes jurisprudenciales.

En el capítulo III: “Antecedentes de la causa”, se lee “Esta causa se inició... etc”, mención que no satisface la autonomía del recurso. El petitorio no menciona el depósito legal o el beneficio de

litigar sin gastos. Sin embargo, la omisión más notoria es la falta de refutación de la sentencia recurrida, cuyo argumento principal era la falta de agravio. La consideración del precedente “Araoz” era decisiva para la solución del litigio.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante CINE:

La admisibilidad del recurso requería una mayor consideración del precedente “Giroldi” (CSJN).

Correcta cita del fallo “Araoz” (CSJN).

Expone los siguientes agravios:

- Violación del debido proceso por no intervención del defensor del menor y por omisión del tratamiento tutelar, por defensa técnica ineficaz, por actuaciones irregulares de las autoridades policiales, por violación del domicilio (incluye orden de allanamiento sin fundamentos suficientes), por aplicación del trámite de flagrancia.
- Violación del principio de legalidad, tipicidad y arbitrariedad.

Cita precedentes jurisprudenciales.

Buena fundamentación de los agravios ensayados. El petitorio no se pronuncia sobre el depósito o el beneficio de litigar sin gastos. No obstante considerar brevemente los precedentes “Giroldi” y “Araoz”, no articula la violación del derecho como agravio independiente.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

OPOSICION ORAL

Postulante Blanco:

Expone los siguientes agravios:

- Exceso de jurisdicción porque la querella carecía de recurso dada la inexistencia de agravio. Pide la nulidad por la naturaleza de la resolución.
- Violación a la garantía del plazo razonable. Extinción de la acción penal por insubsistencia de lo actuado.
- Invoca error del profesional que asesoraba al imputado y el problema del sistema de la AFIP.
- Argumenta sobre excesivo rigor formal y que los fines de la ley fueron cumplidos.
- Menciona el principio de culpabilidad. Requiere revocatoria y suspensión.

Se pronuncia sobre la admisibilidad estimando aplicables los precedentes sobre equiparación a definitiva de las resoluciones que deniegan la suspensión de juicio a prueba.

Expone con claridad los agravios presentados. Discurso bien estructurado y convincente.

No realiza citas doctrinarias ni jurisprudenciales, en especial la eventual aplicación del precedente “Bakchellián” (CSJN).

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Marino Aguirre:

Expone los siguientes agravios:

- Violación del principio de igualdad de armas en relación a la falta de recurso fiscal y la presencia de dos órganos estatales en el proceso.
- Invocó error del contador y el problema del sistema de la AFIP y alegó que su defendido termina pagando más.
- Reflexiona sobre el excesivo rigor formal
- Afirma que no hubo lesión al bien jurídico.

No advierte otros agravios. La argumentación requería mayor claridad y desarrollo al igual que la presentación del caso. El petitorio requería mayor precisión. No realiza citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Di Laudo:

Se pronuncia sobre la admisibilidad estimando aplicables los precedentes sobre equiparación a definitiva de las resoluciones que deniegan la suspensión del juicio a prueba.

Expone los siguientes agravios:

- Exceso de jurisdicción porque la querella carece de agravios.
- Errónea aplicación de la ley sustantiva, al dividir los períodos impositivos.
- Destaca error del contador y voluntad de pago, lo que lesionó un derecho penal de acto y resulta violatorio del principio de culpabilidad. Cuestiona la autoría. Pide aplicación in dubio pro reo. Refiere que se trataría de la prohibida prisión por deudas. Cita “Bakchellián” (CSJN). Cita principios de ultima ratio y pro homine

Invoca otros fallos de la CSJN.

Correcta exposición de cada uno de los agravios presentados. Advierte la aplicación al caso de los precedentes del Tribunal cimero. Hubiera sido deseable una mejor estructuración y fluidez del discurso.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Lema:

Se pronuncia sobre la admisibilidad.

Expone los siguientes agravios:

- Falta de los elementos subjetivos del tipo por el error realizado por el contador, Pide absolución por el hecho imputado.
- Que su defendido no fue el causante del error, por lo cual el retroceso al estado anterior afecta el ne bis in ídem.

- Sobre la interpretación de la figura, sostiene que la determinación de la deuda puede ser revisada judicialmente, correspondiendo exclusivamente al órgano administrador. Señala que no se trata de una cuestión prejudicial.

Cita los casos “Catrilaf”, “Carrera”, “Vega Gimenez”, “Mattei”, “Polack” (CSJN) y “Fainovich” (CNPE).

No advierte otros agravios. Los realizados requerían mayores precisiones y desarrollo, resultando confusos en relación al caso. No considera el precedente “Bakchellián” (CSJN)

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Todarello:

Expone los siguientes agravios:

- Sobre la vigencia de la acción penal, deduce que el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos torna procedente la prescripción de la acción penal (cita el fallo “Pastor de Bonafini”, de la CSJN)
- Sobre el mismo tema, invocó la violación del plazo razonable. Realiza citas legales y jurisprudenciales (invoca el caso “Barra” de la CSJN)
- Sobre los montos, destaca que no alcanzan el mínimo para el delito de evasión simple.
- Arbitrariedad de la resolución que fue tomada por mayoría sin relevar los votos de la minoría. (destaca el fallo “Cano” de la CSJN)

No advierte otros. Minucioso y detallado análisis de los actuados en exclusiva relación a los agravios ensayados. No consideró el precedente “Bakchellián” (CSJN).

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Ottaviano:

Se pronuncia sobre la admisibilidad estimando aplicables los precedentes sobre equiparación a sentencia definitiva de las resoluciones que deniegan la suspensión de juicio a prueba. También reflexiona sobre la aplicación del principio *ne bis in idem*.

Cita los fallos “Acosta”, “Mazzeo” y “Di Nunzio” (CSJN).

Expone los siguientes agravios:

- Vulneración del debido proceso al continuarse por exclusiva voluntad de la parte querellante, siendo que además la resolución de la Cámara no mostró adecuadamente respuesta a la fundamentación realizada por el fiscal. Destaca que no puede duplicarse la acusación. Argumenta sobre tal circunstancia.
- Exceso ritual manifiesto, que no se compatibiliza con los estándares de interpretación de normas penales. Cita “Peirano Basso” (CorteIDH) y “Acosta” (CSJN). Alega que la interpretación formal realizada por la Cámara no se compadece con el principio *pro homine*.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

No advierte otros agravios. Correcto informe sobre las postulaciones ensayadas. No considera el precedente “Bakchellián” (CSJN). Hubiera sido deseable un mejor ejercicio de la capacidad persuasiva.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Julián H. LANGEVIN
Presidente

Javier Aldo MARINO

Eduardo PERALTA

Rosana A. GAMBACORTA

Carlos A. BERALDI

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N°1 (CONCURSO N° 103 MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Cristián VARELA (Sec. Letrado)

USO OFICIAL